

Italgasbeton - Assitalia

La relación que el seguro acepta y establece con el cliente es de tipo fiduciaria, sobre la base del riesgo que el seguro autonomamente acepta y supone para la suscripción de la póliza.

Un seguro que cumpla con su propia ética respetando los acuerdos firmados es un seguro correcto, de lo contrario, es un seguro poco serio y no digna de confianza alguno.

Dicho esto,

la póliza de seguro, (cfr.: ver anexo “151 00435557 polizza rischi industriali”), contratada entre Italgasbeton y Assitalia, entre otros eventos posibles, cubre el “estallido” con la siguiente definición, en el capítulo DEFINICIONES: “*el repentino abatirse de contenedores por exceso de presión interna de los fluidos no debido a una explosión*”- cfr. pag. 6, que la distingue de “*explosión, debido a la reacción química*” - cfr. pag. 5

En el capítulo CONDICIONES GENERALES DE SEGUROS, REGLAMENTOS QUE REGULAN EL SEGURO EN GENERAL, art. 17 describe el procedimiento para la evaluación de los danos, art. 18 está escrito: “*los resultados de las operaciones de las existencias, calidad y cantidad, del valor del interés asegurado, son obligatorios para las partes, que renuncian a cualquier derecho de apelación desde ahora*”

En el capítulo DISPOSICIONES ESPECIALES, art. 4 – compensación de avance está escrito: “*el asegurado tiene derecho a obtener, antes de la liquidación de la reclamación del dano, un pago inicial. . omissis . . el anticipo no será no más de 1'033'000,00 euro . . .*”

Premisa:

la producción de bloques de hormigón celular en autoclave base cal ofrece:

- la formulación de una mezcla de aproximadamente 40.425 kg de polvo de arena, cal, cemento y 19.275 kg de agua, que se convierte rápidamente, antes en un fluido denso y a continuación en un pudín plástico, es decir un sólido poco consistente empapado en agua
- una fase de maduración en autoclave a una temperatura aproximadamente de 180 ° C y 12,5 bar de vapor saturado que permite acelerar el proceso de mineralización de los panes empapados de agua

Así, en el autoclave, siempre están presentes más de 19 toneladas de agua líquida, es decir: el agua de los bloques en hormigón celular autoclavado base cal que se añade al menos a la tonelada de agua formada por la condensación del vapor de agua durante la maduración

Eventos

- 2007:** el 18 de julio **estalla un autoclave** que destruye más de la mitad de las instalaciones de fabricación y genera la muerte de un empleado; el implante se coloca debajo de secuestro judicial
- 2007:** el 25 de julio, el ing. Gianni Mercati, Jefe de Danos Gestión Industrial hace la primera visita al lugar del desastre y expresa su evaluación de los danos en voz alta y palidez en el rostro: “el dano es al menos 12 millones de euro”, estaban presente el ing. Paolo Siciliano y el geom. Giuseppe Mauro expertos de parte de Assitalia y el geom. A. Natalini experto de parte de Italgasbeton
- 2007:** en noviembre INA-Assitalia **no cumple con el compromiso contractual** que prevé el pago del anticipo de 1.033.000,00 euros en virtud del artículo 4 - Clausulas Especiales
- 2008:** el 3 de enero, el CTU del procedimiento penal relativo a la explosión del 18.07.2007 deposita la pericia del desastre, lo que indica que la **responsabilidad de la explosión** se debe al fabricante del autoclave y a su proyectista, contra la cual, actualmente, hay un procedimiento penal por la muerte del empleado. – (Proc. Pen. 437/08 PM en el Trib. Fr)
- 2008:** el 14 de julio, el Arbitraje, compuesto por tres expertos, designados para determinar el importe de los danos resultantes del estallido según el art. 17 de la póliza, aprueba por

unanimidad el Premio de Arbitraje quantificando el dano igual a 7,4 millones de euros al estado y más de 8,3 millones de euros en nuevo (cfr.: ver anexo “processo verbale conclusivo di perizia”)

2008: a mediados de diciembre se completò la primera fase de la reconstrucción de la planta y se obtienen todos los permisos: **la fàbrica puede comenzar a reanudar la producción**

2009: el 14 de enero, en presencia de los directores del Ministerio del Desarrollo Economico y de varios consejales de la Región Lazio, el encargado de la compania de seguros **INA-Assitalia** declara que “ *la compania de seguros no debe pagar la indemnización por los danos sufridos por Italgasbeton spa y confirma que **la pérdida de puestos de trabajo** no es un problema que concierne Assitalia* ”, (cfr.: ver anexo “verbale riunione con assitalia”)

2010: el 8 de febrero, tras el intento de mediación de Confindustria, Assitalia sugiere un acuerdo con Italgasbeton con una cantidad entre € 1.800.000 y € 2.750.000, en comparación con una anterior propuesta, hecha verbalmente, de alrededor de 1.500.000 €

2010: el 3 de agosto, el **Tribunal de Roma** condena INA-Assitalia para pagar los danos de la explosión, valor reconocido 6.920.000 euro + interés calculado a la fecha de la presentación de la factura de la nueva autoclave + honorarios legales en 17.000 euro; el **Tribunal de Roma** reconoce, además, que el dano tiene que ser reembolsado a Italgasbeton y no a BNL. La noticia se mantiene en los meandros de la Corte (j) y sucede que Ina-Assitalia tiene todo el tiempo para apelar ante la Corte de Apelaciones para la suspensión de la ejecución de la sentencia (cfr.: ver anexo “sentenza 18840/10”)

2011: el **3 de marzo**, después de la audiencia del 25 de febrero, **delante de apelación interpuesto por Assitalia el 23.12.2010 y recibido el 12.01.2011**, el Tribunal de Apelación de Roma **suspende la ejecución** de la sentencia de la Corte de Roma del 3 de agosto de 2010 porque (cfr.: ver anexo “sospensione esecutività sentenza 18840/10”):

a) *“en el punto de prima, lo discutible de la cuestión hace que las razones de los apelantes sean plausibles así que se tienen que aprofundizar*

b) *“el importe es alto, teniendo en cuenta las dudas razonables sobre la solvencia futura de la empresa acreedora*

2011: el 5 de abril, la Corte de Apelación de Roma - después de haber solicitado una anticipación de la audiencia debido al estado de la empresa – *“expresa opinión negativa porque la organización de las audiencias non permiten aceptar la instancia y porque los motivos alegados no están documentadas”* (cfr.: ver anexo “1° rigetto istanza anticipazione udienza”)

2011: el 4 de noviembre, el Tribunal de Apelación de Roma **pospone al 13.10.2013** la audiencia para la conclusión a pesar de que los abogados de todas las partes habían acordado y expresado la oportunidad de concluir lo más pronto posible; el presidente del Tribunal de Apelaciones – en desacuerdo con el asesor que había propuesto incluso el 13.10.2015! – invita el abogado de Italgasbeton a la solicitud de un anticipo de la audiencia

2012: el 3 de febrero, el Tribunal de Apelación de Roma rechaza la petición de un anticipo de la audiencia del 13.10.2013 porque “ las audiencias colegiadas más cercanas ya están comprometidos con los procesos registrados más viejos y la carga de los roles de cada juez no permite la inserción de otras causas” (ver adjunto “2° rigetto istanza anticipazione udienza”)

2012: el 29 de marzo, la **Precidencia del Consejo de Ministros** “se centra en los asuntos judiciales de la empresa” y solicita al Ministerio de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Económico de seguir el caso “ con una solicitud para dar respuesta a la empresa y que le mantenga informado de la evolución” (cfr.: ver anexo “risposta Presidenza Consiglio dei Ministri”)

2012: el 30 de marzo, el ing. U. Ceccarelli pide audiencia a los jueces miembros de la tercera Sala de la Corte de Apelación de Roma y con ocasión pide la solicitud de la

anticipación de audiencia, de lo contrario existe riesgo de fracaso de la empresa y la consiguiente pérdida de más de 150 puestos de trabajo entre directos e indirectos. El presidente y los consejeros escuchan e invitan a presentar nuevamente instancia de anticipación (cfr.: ver anexo “promemoria colloquio in Corte d’Appello”)

- 2012:** el 29 de mayo se presenta nueva instancia de la anticipación de la audiencia definitiva del procedimiento Assitalia; probablemente como resultado de diversas intervenciones llevada a cabo, la Corte de Apelación de Roma **anticipa** la audiencia al **30.11.2012**
- 2012:** el 21 de junio, se presenta una interpelación parlamentaria al Gobierno, firmado por 39 parlamentarios, sobre la situación Italgasbeton y sus posiciones contra Assitalia y RDB SpA (cfr.: ver anexo “Camera dei Deputati Seduta pubblica”); el Gobierno a través del MiSE – Ministerio del Desarrollo Económico – ofrece explicaciones y “garantía” de intervención en favor de la empresa (cfr.: ver anexo “MiSE risposta ad interpellanza urgente”)
- 2012: el 30 de noviembre, la Corte de Apelación de Roma concede a ambas partes 60 más 20 días para discutir las conclusiones
- 2013:** el 1 de marzo, la Corte de Apelación, “tras la lectura de los procedimientos” (olvidando la pericia aprobada por unanimidad por todos los árbitros en el 2008 y la sentencia de primer grado del 2010 en la que se ordena Assitalia pagar los daños ya calculados en la pericia) cree que “es necesario llevar a cabo consultoría técnica” y emite orden de remisión en la etapa de investigación, nombrando la CTU el 03.05.2013 (cfr.: ver anexo “ordinanza di rimessione”)
- 2013:** en octubre, el CTU del procedimiento contra Assitalia deposita la relación técnica en la que dice que “ *el autoclave n. 5 de hecho estalló, ya que todos los fenómenos físicos que se han producido son típicos de una explosión*”; reconoce que “ *Italgasbeton, también usando la buena diligencia, no podía darse cuenta fácilmente de la diversidad... Los que podían, sin embargo, detectar tales diferencias eran el ISPELS y los colaboradores del autoclave, algo que no ha ocurrido...mucho más difícil hubiera sido detectar el uso de acero con características diferentes... solo una investigación metalográfica habría podido destacar las diferencias*”; confirma el dano cuantificado por el Arbitraje de 2008 señalando que “ *el dano real sufrido por la empresa Italgasbeton es sin duda más consistente, sobre todo por la detención de la producción y de las ventas, por los muchos esfuerzos económicos incurridos por restaurar la planta y reanudar la producción, por la imposibilidad de poder desarrollar la empresa...y/o el desarrollo de nuevas instalaciones en el extranjero* (cfr.: ver anexo “CTU di ing. A. Ricciardi”)
- 2013:** el 13 de diciembre, la Corte de Apelación finalmente pone la decisión en el caso contra Assitalia y BNL. Tener en cuenta que el 28 noviembre 2013 la Corte de Apelación acepta la instancia de la abstención consejal Angelo Martinelli, así que la admisión de la decisión “ve” una nueva Junta, renovado por dos tercios. En la audiencia, el juez asesor dr. Lo Sinno públicamente expresó en voz alta en un tono de reproche al nuevo Presidente de la Corte, señalando con el dedo hacia el ing. Ceccarelli: “*èl scrive*”, citando el tercer evento escrito en la carta enviada por el ing. Ceccarelli a las principales Instituciones italianas para resaltar algunos de los acontecimientos que se produjeron durante las diversas etapas del caso en el Tribunal de Apelación de Roma
- 2014:** el 16 de abril, se presenta un **expuesto a la Procura de la Repubblica de Roma**, prot. primeros actos n. 063110, **contra abogado Gregorio/Assitalia** por delitos : calunnia / art. 368 más difamación/ art. 595
- 2014:** el 2 de mayo, llega el juicio “**desconcertante**” de la Corte de Apelación de Roma que contiene razones que, además de ser infundadas y no comprensibles desde un marco legal, no corresponden con la realidad histórica de los hechos.
- La Corte, de entrar en argumentos técnicos totalmente inexactas (se refiere al fenómeno de la ¡“fatiga radial” ! ; para reconocer que la póliza de seguro no cubre el desastre – no reconocido como explosión !) llega a argumentar que en el autoclave en cuestión no había**

agua en la fase líquida. Todo esto está irrefutablemente desmentido por tabulas. Así que se rechaza la solicitud de Italgasbeton y se acepta la de la compañía de seguros considerando verdad inobjetable las razones aducidas por el C:T: de parte del grupo de seguros, que distorsiona la realidad, ignorando la presencia de agua. ¡Sin embargo, el C.T. del grupo de seguros reconoce la presencia de agua en la página 5 de su informe y describe correctamente el evento que ocurrió, en la página 23, como una explosión física debido a autoevaporación ! De ninguna manera el juicio “desconcertante” considera las evaluaciones de los técnicos que se han referido a Literatura y Ciencia. ¡Lo más grave es que el juicio “desconcertante” no tiene en cuenta las evaluaciones y las conclusiones del C.T.U. de la misma Corte de Apelación ! (cfr.: ver anexo “confutazione del convincimento della Corte”)

2014: en octubre comienza la apelación ante el Tribunal Supremo contra la sentencia “desconcertante” del Tribunal de apelación de Roma, (cfr.: ver anexo “ricorso in Cassazione”)

2016: El Tribunal Supremo cancela la sentencia “desconcertante” de la Corte de Apelación de Roma **por haber violado 4 artículos n. 1362, 1363, 1367, 1370** del Código Civil y pospone a una nueva Corte de Apelación de Roma con el juicio 668/2016, (cfr.: ver anexo “sentenza Cassazione n° 668-2016”)

La sentencia se convierte en escuela de derecho!

En el punto 5.7 de la página 22 de la sentencia se afirma que “**en presencia de cláusulas ambiguas el juez tendrá que interpretarlas en contra del que hace el contrato**”, conforme con el art. 1370 del Código Civil, (cfr.: ver anexo “articolo su giuricivile, rassegna di diritto e procedura civile”)

Así que Italgasbeton debe ser reembolsado por Assitalia-Generali, sin lugar a dudas, aún más, (y también BNL debe reconocer el derecho de Italgasbeton, cuando se va a interpretar los términos del contrato establecido por BNL).

2016: El 28 de junio, el Tribunal de Apelación de Roma celebra la audiencia tras el llamamiento lanzado por Italgasbeton; desafortunadamente, debido a que BNL ingeniosamente puso en marcha otras dos apelaciones sobre el mismo tema, el Tribunal de Apelación de Roma – debido a dichas reivindicaciones de BNL que quiso que se consideraran las dos apelaciones – tuvo que considerar la unión de los procedimientos y posponer a **otra audición el 25 de octubre 2016 ;**

Ese mismo día, la Corte se remite a la **próxima audiencia del 05/12/2017!**

Por último, Assitalia ha rechazado el pago del reembolso de otros 3 accidentes del 2006 y 2008, del que ya se había firmado la resolución amistosa del importe en el respeto de los daños sufridos, (denuncia 01.08.2006 n° 820464 importe 35.000 euro; denuncia 27.01.2009 n° 804674 importe 32.620 euro; denuncia 13.11.2006: n° 820464 importe 25.000 euro). En el Tribunal de Roma, ha sido necesario depositar las declaraciones espontáneas de los técnicos de la misma Assitalia, con las que certifican que han verificado la reparación de los daños efectuada por Italgasbeton. En el proceso n° 6769/2013 en el Tribunal de Roma, frente al derecho de Italgasbeton a un reembolso de tres reclamaciones que se remontan a 2006 y 2008, Assitalia-Generali dijo a la corte que quiere pagar, pero “*no puede porque BNL ha colocado la reserva que debe ser pagada en lugar de Italgasbeton*”! Los procedimientos actuales en el Tribunal de Apelación de Roma, R. G. todavía por definir: **la próxima fecha de la audiencia por definir**

Tal comportamiento es incomprensible y contraria a la dimensión económica y ética de una compañía de seguros como es Assitalia – Generali (cuyo CEO, dr. Mario Greco y siguientes, continua a declarar al mundo que “el balance industrial de Generali atestigua una tendencia positiva con primas de € 70 MIL MILLONES euro y resultado operativo de 4,2 MIL MILLONES euro”. ¡Cada año, Generali informa de un beneficio neto más de 1 millones euro!

Excepto imaginar/ hipotizar de que tiende a tomar tiempo a propósito con el fin de lograr el fracaso de Italgasbeton para reducir el gasto.

Italgasbeton denuncia el comportamiento descrito anteriormente y sigue creyendo que hay justicia en Italia, ya que considera amoral pero - sobre todo - no es digno de un seguro que poner en su lugar por Assitalia Generali.

Otro hecho llamativo es que la Banca Nazionale del Lavoro, que es parte en el procedimiento en primera instancia, en la Corte Suprema, en Apelación, todavía pide que la indemnización por el accidente sea pagado directamente al mismo banco. Esta petición carece de fundamento jurídico. Actualmente el banco BNL está sujeto a acción civil y procedimiento penal por usura, (en este momento archivado en el tribunal de Roma nº 60313/2013 debido a la falta de pago) – que se reabrirá en el momento del pago de dinero en virtud del Código Penal.

QUO USQUE TANDEM ABUTERE, ASSITALIA, PATIENTIA NOSTRA?
HASTA CUANDO ABUSARAS, ASSITALIA, DE NUESTRA PACIENCIA?